

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2021. Se le informa a la señora juez, que el Despacho recibió solicitud de ambas partes en el proceso de la referencia, en donde solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en vista que llegaron a un acuerdo para el efecto. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por la señora YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO.

Así las cosas, obra dentro del proceso memorial presentado en este Despacho a través del correo electrónico (fls. 85-86), por medio del cual, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, en vista que realizaron un acuerdo transaccional para el efecto.

Sobre la terminación anormal del proceso estipula el artículo 312 del código general del proceso que:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Partiendo de lo anterior, procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos por transacción.

Ahora, procede el Despacho a levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia conforme el numeral 5º del artículo 597 del CGP, esto es, sobre el Automóvil marca RENAULT, modelo 2021, línea Sandero, de placa GTQ276 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. (Librar oficio a La Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas); así como de las cesantías que a la fecha

posee la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA GALINDO como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento De Caldas (Librar oficio a FOMAG).

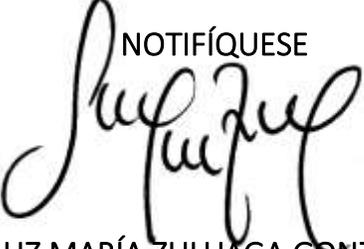
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por la señora YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN en contra de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, esto es, sobre el Automóvil marca RENAULT, modelo 2021, línea Sandero, de placa GTQ276 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. (Librar oficio a La Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas); así como de las cesantías que a la fecha posee la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA GALINDO como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento De Caldas (Librar oficio a FOMAG).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co